HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Magistrado
DR JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
E. S. D.

Ref.:	**RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2019**
Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad:	No. 19573-31-03-001-2015-000003-01
Demandante:	PAULO CESAR BANGUERO ESCOBAR Y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS

Cordial saludo

JUAN CARLOS MURILLO R. Apoderado de los hoy condenados, conforme a los términos de ley y estando dentro de ellos me permito interponer el recurso de apelación de la sentencia proferida por el Juzgado civil del circuito de puerto tejada de fecha 26 de febrero de 2019, de la siguiente manera**:**

La sentencia se baso específicamente que no se probo de manera contundente que el accidente se produce por **CULPA DE UN TERCERO**, tal y cómo se dejo consignado en la contestación de las demandas por parte de mis poderdantes.
Conforme a las pruebas aportadas al proceso se logro demostrar lo siguiente:

1. La ocurrencia del hecho
2. La existencia del hecho
3. Nexo causal

Tal como lo registro la Juez, que la responsabilidad civil deberá cumplir con los requisitos esenciales para tal fin, estos requisitos se demostraron por parte de los demandados.

Ahora bien, lo que esta parte del proceso busca es solicitar la revocatoria de la sentencia en el sentido, que la muerte del sr WILFREDO BANGUERO POSSU, se produjo fue por la actividad peligrosa realiza por el sr JUAN CARLOS ANDRADE

conduciendo el vehículo de placas YAR-146, vehículo perteneciente a la empresa INGENIO DEL CAUCA, esto se ve reflejado en la misma presentación de la demanda en el punto 1.3, la demandante manifiesta que "***tractocamion de propiedad del ingenio del Cauca s.a., cuando por ser un vehículo extralargo generalmente al hacer la tracción de los correspondientes vagones, estos zigzaguean de forma undulatoria, situación que se aumenta o agrava cuando tales cagones viajan vacíos"***.

Ahora, la valoración probatoria realizada por el juez fallado no fue acorde a lo registrado en las audiencias, no tuvo en cuenta que el mismo conductor del tractocamión o camión cañero, confirmo que viajaba en trayectoria contraria al bus y que viajaba vacío, se demostró en audiencia que los vagones al estar vacíos producen un vaivén y esto fue lo que hace que el vehículo bus impacta sobre uno de ellos.

El exceso de velocidad de los vehículos fue imposible de demostrarlo por cuanto no fue avalado por un perito técnico especializado, se demostró que en la vía el día de los hechos no existía señalización en la vía esto manifestado por el guarda de transito EDISON CASTILLO GONZALEZ.

Lo que este apoderado pide con el mayor de los respetos es que la sentencia sea revocada en contra de Coomotoristas del Cauca, MARIA CENEDIS BALLESTEROS y se exonere de responsabilidad de los perjuicios morales causados a los demandantes y que se responsabilice a Juan Carlos Andrade, ingenio del Cauca s.a. y Juan jose bulle Suarez o quien haga sus veces como representante legal de la empresa Ingenio del Cauca S. A.

En cuanto a los pagos exonerados de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, se hace necesario honorables magistrados, la juez de primera instancia no tuvo en cuenta el llamado en garantía realizado por la demandada MARIA CENEDIS BALLESTEROS, en la cual consta que los perjuicios morales se encuentran

amparados de acuerdo a las coberturas estipuladas contratadas. Este amparo se encuentra registrado en el perjuicio AMPARO PATRIMONIAL.

Atentamente,

JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ
C.C. No 72.166.114 de Barranquilla
T.P. No. 136.998 del C.S. de la J.
EMAIL: AJUSTACALI.DJURIDICO@GMAIL.COM